

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós. (2022)

Ref. Rad. 2022-225.

En orden de establecer la competencia, se observa que el valor de todas las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda, no alcanzan a la mayor cuantía, por tanto, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, por lo que al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 inciso segundo del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1 - **RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda; por falta de Competencia; en razón que el valor de las pretensiones de la demanda no supera los 150 smlmv; por tanto, la competencia radica en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. (Art. 18 en armonía con los arts. 25 y 26 numeral 1º del Código General del Proceso)
- 2 - Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, por competencia.
- 3 - Previamente, envíese la totalidad del expediente a la oficina Judicial de esta ciudad, a fin de someterlo a reparto. Ofíciase.
- 4 - Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.099 hoy 6 de septiembre de 2022. La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
